

IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y RELACIONES DE LA ESCUELA

De acuerdo con la Ley de Ordenación Universitaria, la Escuela dependerá por completo de la cátedra de Psiquiatría, pero funcionará con separación económica dentro del presupuesto y cuentas generales de la Facultad de Medicina y Universidad de Zaragoza.

Constituirán sus ingresos normales u ordinarios propios:

1. La matrícula de los alumnos
2. Las subvenciones y donativos que puedan otorgarsele.

El presupuesto de gastos de la Escuela se integrará dentro del general de la Universidad, consignando las oportunas partidas en los correspondientes capítulos, con especial indicación de que los ingresos del Centro se consideran afectos a sus propios fines específicos, de conformidad con lo previsto en la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943.

Para la administración de estos fondos, así como para supervisar la marcha de la Escuela, facilitando sus relaciones con la Facultad y con otros Organismos, se creará una Junta integrada por el Decano de la Facultad, como Presidente; por el Catedrático-Director de la Escuela, por el Subdirector de la Escuela y por el Profesor Ayudante de mayor categoría, que actuará como Secretario tanto de la Junta como de la Escuela.

Esta Junta tendrá a su cargo las relaciones de la Escuela con la Facultad y con otros organismos.

V. DIPLOMAS

La Escuela otorgará diplomas de asistencia a los alumnos que hayan seguido las enseñanzas según el plan de estudios correspondiente. Estos diplomas serán expedidos por el Rectorado de la Universidad a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano.

VI. PLAN DE ENSEÑANZA

1. El curso para la enseñanza de la especialización en Psiquiatría. La convocatoria se hará en el mes de septiembre al menos cada dos años, señalando el número de plazas, el importe (que se ajustará a las disposiciones generales sobre la materia) y las condiciones de la matrícula y el programa de lecciones teóricas y prácticas.

2. Las enseñanzas comenzarán el día 1 de octubre y tendrán una duración de dos años de diez meses cada uno. Las enseñanzas incluirán:

a) Repaso de los conocimientos básicos de la disciplina mediante la asistencia a los cursos oficiales de la asignatura.

b) Cursos monográficos sobre grandes sectores de la especialidad desarrollándose además temas sobre Medicina Social Profesional y Laboral. La Escuela procurará para estos cursos la colaboración de Profesores nacionales y extranjeros. De estos cursos se celebrarán al menos dos por año. El orden rotativo permitirá que los alumnos puedan asistir a un número de ellos.

c) Asistencia a los Seminarios sobre cuestiones clínicas de la especialidad, en los que se ejercerán las misiones tanto formativas e instructivas como las de base y control de la investigación.

d) Participación activa y en orden rotatorio en las tareas de los consultorios, enfermería, departamentos y secciones especiales en que se halla dividida la cátedra: Psiquiatría Infantil, Psicopatología, Higiene Mental, Psicología Clínica, etc.

e) Asistencia a los Departamentos anejos a la cátedra para realizar los trabajos de investigación clínica y experimental y los que en su día pudieran constituir tema para tesis doctorales.

f) Obligación de hacer cada año una revisión bibliográfica sobre un tema de la especialidad.

Terminado el tiempo de escolaridad los alumnos podrán presentarse a las pruebas finales de aptitud. Para ello será necesario:

1.º Justificar el tiempo de escolaridad con un certificado del Director de la Escuela y del Decano de la Facultad. Eventualmente la Junta Rectora de la Escuela podrá computar como tiempo de escolaridad el que el alumno haya pasado en otros Centros de la especialidad nacionales o extranjeros, para lo cual deberá presentar la correspondiente certificación con el visto bueno del Director de la Escuela y el Decano de la Facultad correspondiente.

2.º Presentar separatas del trabajo o trabajos publicados.

Las pruebas finales consistirán en un ejercicio teórico, exponiendo los temas, extraídos a suerte del programa, en un plazo dado. A continuación el alumno verificará un ejercicio práctico a juicio del Tribunal.

El Tribunal estará constituido por la Junta Rectora de la Escuela.

En el caso de no aprobar las pruebas finales el alumno deberá realizar un año más de escolaridad antes de poder presentarse de nuevo a examen.

Enseñanzas de superespecialización:

Los diplomas de asistencia correspondientes podrán solamente otorgarse a aquellos especialistas hechos en la Escuela o no, pero que hayan trabajado un año por lo menos en la Sección correspondiente. Deberán publicar un trabajo sobre la actividad que hayan desarrollado. Será requisito indispensable que hayan solicitado previamente tal diploma de la Junta Rectora de la Escuela.

Cursillos de ampliación y divulgación:

Tendrán una duración variable según el tema de los mismos, y al término de ellos se concederá un diploma de asistencia en la forma ya indicada.

VII. DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta al Director de la Escuela para regular con el Decano de la Facultad de Medicina todos los puntos no contenidos en estos Estatutos, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

ORDEN de 12 de febrero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Encarnación Palacios Vida y otras contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 25 de noviembre de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Encarnación Palacios Vida, doña Isabel Guzmán Sánchez, doña María de las Nieves Ramón Gil, doña Alicia Gómez Blanco, doña Josefa Ayuda Morales, doña María de los Angeles González Mena, doña María del Rosario Calzada Ortiz, doña Adela Delgado Delgado, doña Consuelo García Guijarro, doña Concepción Herrera Puigcerver, doña Manuela Illobre Fernández, doña Iluminada Jiménez Pérez, doña María Jesús Leirós Giráldez, doña Angela López García-Bermejo, doña Antonia Millán Sánchez, doña Gabriela Ortiz Cabrera, doña María del Pilar Sánchez-Cantalejo, doña María del Carmen Teixidor Masó y doña María del Pilar Ramos Muñoz contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 25 de noviembre de 1966, por la que se desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra las nóminas correspondientes al mes de agosto de 1966, formuladas por los respectivos Habilitados, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte la primera pretensión del Abogado del Estado debemos declarar y declaramos la inadmisión del recurso contencioso-administrativo que contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y seis interpusieron doña María Pilar Ramos Muñoz, doña Josefa Ayuda Morales, doña María de los Angeles González Mena, doña María del Rosario Calzada Ortiz, doña Adela Delgado Delgado, doña Consuelo García Guijarro, doña Concepción Herrera Puigcerver, doña Manuela Illobre Fernández, doña Iluminada Jiménez Pérez, doña María Jesús Leirós Giráldez, doña Angela López García-Bermejo, doña Antonia Millán Sánchez, doña Gabriela Ortiz Cabrera, doña Encarnación Palacios Vida, doña María del Pilar Sánchez-Cantalejo y doña María del Carmen Teixidor Masó, pero no así respecto al que entablaron doña Isabel Guzmán Sánchez, doña María de las Nieves Ramón Gil y doña Alicia Gómez Blanco, si bien declaramos su desestimación en cuanto al fondo, al hallarse ajustado a derecho dicha Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, sobre coeficientes de las Profesoras Especiales de Labores y Hogar del Magisterio; todo ello sin especial imposición de costas.»

En su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de febrero de 1968 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media, femenino, «La Milagrosa», de Noya (La Coruña), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Autorización de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media, femenino, «La Milagrosa», establecido en Campo de las Ruedas, s/n., de Noya (La Coruña);

Resultando que con fecha 4 de diciembre último la Inspección de Enseñanza Media manifiesta que reúne las condiciones precisas para ser clasificado en la categoría que solicita y que el Rectorado de la Universidad de Santiago en 12 del mismo mes informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación con fecha 7 de febrero actual emite el siguiente dictamen: «La documentación que figura en el expediente y los informes favorables emitidos por el Rectorado del Distrito Universitario y la Inspección de Enseñanza Media, indican

que este Centro está en condiciones de ser clasificado en la categoría académica solicitada. En consecuencia, y de acuerdo con los mencionados informes, se estima que procede clasificar al referido Colegio en la categoría de Autorizado de Grado Elemental);

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media, femenino, «La Milagrosa», de Noya (La Coruña) en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 15 de febrero de 1968 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media, masculino, «Nuestra Señora de la Granada», de Llerena (Badajoz), en la categoría de Autorizado de Grado Superior, complementaria al Reconocimiento Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Autorización de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media, masculino, «Nuestra Señora de la Granada», establecido en la calle Concepción, número 20, de Llerena (Badajoz);

Resultando que con fecha 4 de diciembre de 1967 la Inspección de Enseñanza Media manifiesta que reúne las condiciones precisas para ser clasificado en la categoría que solicita y que el Rectorado de la Universidad de Sevilla en 12 del mismo mes informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación con fecha 7 de febrero actual emite el siguiente dictamen: «La documentación que figura en el expediente y los informes favorables emitidos por el Rectorado del Distrito Universitario y la Inspección de Enseñanza Media, indican que este Centro está en condiciones de ser clasificado en la categoría académica solicitada. En consecuencia, y de acuerdo con los mencionados informes, se estima que procede clasificar al referido Colegio en la categoría de Autorizado Superior»;

Considerando que dicho Colegio fué reconocido para el Grado Elemental por Decreto de 31 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril);

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media, masculino, «Nuestra Señora de la Granada», de Llerena (Badajoz), en la categoría de Autorizado de Grado Superior, complementaria al Reconocimiento Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 16 de febrero de 1968 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media, masculino, «Liceo Científico Italiano», de Barcelona, en la categoría de Autorizado de Grado Superior, complementaria al Reconocimiento Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Autorización de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media, masculino, «Liceo Científico Italiano», establecido en el pasaje Méndez Vigo, número 8, de Barcelona;

Resultando que con fecha 15 de diciembre de 1967 la Inspección de Enseñanza Media manifiesta que reúne las condiciones precisas para ser clasificado en la categoría que solicita y que el Rectorado de la Universidad de Barcelona en 18 del mismo mes informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación con fecha 7 de febrero actual emite el siguiente dictamen: «La documentación que figura en el expediente y los informes favorables emitidos por el Rectorado del Distrito Universitario y la Inspección de Enseñanza Media indican que este Centro está en condiciones de ser clasificado en la categoría académica solicitada. En consecuencia, y de acuerdo con los mencionados informes, se estima que procede clasificar al referido Colegio en la categoría de Autorizado de Grado Superior»;

Considerando que dicho Centro fué reconocido para el Grado Elemental por Decreto de 22 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre).

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media, masculino, «Liceo Científico Italiano», de Barcelona, en la categoría de Autorizado de Grado Superior, complementaria al Reconocimiento Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 16 de febrero de 1968 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media, femenino, «Liceo Científico Italiano», de Barcelona, en la categoría de Autorizado de Grado Superior, complementaria al Reconocimiento Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Autorización de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media, femenino, «Liceo Científico Italiano», establecido en el pasaje Méndez Vigo, número 5, de Barcelona;

Resultando que con fecha 16 de diciembre de 1967 la Inspección de Enseñanza Media manifiesta que reúne las condiciones precisas para ser clasificado en la categoría que solicita y que el Rectorado de la Universidad de Barcelona en 19 del mismo mes informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación con fecha 7 de febrero de 1968 emite el siguiente dictamen: «La documentación que figura en el expediente y los informes favorables emitidos por el Rectorado del Distrito Universitario y la Inspección de Enseñanza Media indican que este Centro está en condiciones de ser clasificado en la categoría académica solicitada. En consecuencia, y de acuerdo con los mencionados informes, se estima que procede clasificar al referido Colegio en la categoría de Autorizado de Grado Superior»;

Considerando que dicho Centro fué reconocido para el Grado Elemental por Decreto de 22 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre);

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media, femenino, «Liceo Científico Italiano», de Barcelona, en la categoría de Autorizado de Grado Superior, complementaria al Reconocimiento Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 19 de febrero de 1968 por la que se crean Escuelas-Hogar de Enseñanza Primaria en distintas localidades.

Ilmo. Sr.: Reguladas por Decreto de 7 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto) las Escuelas Hogar, y autorizado el Departamento para la creación en régimen de Consejo Escolar Primario han sido habilitados locales para su instalación adecuada, que reúne las condiciones exigidas, según informe de la Inspección Central de Escuelas-Hogar, en su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Crear las Escuelas-Hogar que se relacionan, sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se indican:

Escuela-Hogar del casco del Ayuntamiento de Mota del Marqués (Valladolid), con cuatro plazas de Maestra. El Consejo Escolar Primario estará presidido por el Inspector Jefe de Enseñanza primaria de la provincia, actuando de Vicepresidente la Madre Superiora de las Religiosas del Salvador, e integrado por el Inspector Provincial de Enseñanza Primaria, Ponente del Servicio de Escuela-Hogar, el Director de la Escuela-Hogar, el Maestro Administrador, además de las personas que se propongan.